

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.0530/2023

Sujeto Obligado:  
Sindicato Nacional de  
Trabajadores del Sistema de  
Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diversos requerimientos de información relacionados con expresiones documentales en las que conste las reuniones y comunicaciones del Sindicato con el Sistema de Transporte Colectivo, desde 2019 hasta 2022.

Porque no se proporcionó la información solicitada.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**Palabras Clave:** Metro, mantenimiento, reuniones, falta de presupuesto, competencia concurrida.

**INDICE**

|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| <b>GLOSARIO</b>                      | 2  |
| <b>I. ANTECEDENTES</b>               | 3  |
| <b>II. CONSIDERANDOS</b>             | 5  |
| 1. Competencia                       | 5  |
| 2. Requisitos de Procedencia         | 5  |
| 3. Causales de Improcedencia         | 6  |
| 4. Cuestión Previa                   | 7  |
| 5. Síntesis de agravios              | 8  |
| 6. Estudio de agravios               | 8  |
| <b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b> | 21 |
| <b>IV. RESUELVE</b>                  | 23 |

**GLOSARIO**

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México                                       |
| <b>Lineamientos</b>                                | Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México                           |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado o Sindicato</b>                 | Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo  |



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.0530/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**  
SINDICATO NACIONAL DE  
TRABAJADORES DEL SISTEMA DE  
TRANSPORTE COLECTIVO

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de marzo de dos mil veintitrés.<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0530/2023**, interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El veintitrés de enero, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se tuvo por recibida a la parte recurrente su solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 091595323000017.
2. El veintinueve de enero, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, adjunto el oficio UT/RES/091595323000017/23, por el cual

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Rodolfo Isaac Herrera Vázquez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

emitió respuesta a la solicitud de información.

3. El treinta y uno de enero, se tuvo por recibida a la parte recurrente su recurso de revisión en los siguientes términos:

*“En diversos medios de comunicación el líder del Sindicato, Fernando Espino, ha señalado que su organización le ha reportado al gobierno capitalino la necesidad de contar con más presupuesto para el Metro, por lo que el sindicato debe tener conocimiento de las peticiones que han hecho al gobierno sobre presupuesto. Reitero mi petición.” (sic)*

4. El tres de febrero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y puso a disposición de las partes el expediente, a fin de que en un término de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerarán necesarias o expresarán sus alegatos.

5. Mediante acuerdo del tres de marzo, el Comisionado Ponente, tuvo por precluido el derecho del Sujeto Obligado y de la parte recurrente para que en el plazo señalado alegara lo que a su derecho conviniera, pues a la fecha de la emisión del acuerdo correspondiente, no se había remitido a ninguno de los medios habilitados por este órgano garante documental alguna que atendiera lo anterior.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con

fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se declaró el cierre de instrucción y se ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de enero, teniéndose por oficialmente notificada el treinta de enero; por lo que al tenerse por interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa al primer día hábil siguiente, es decir, el treinta y uno de enero, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>3</sup>.

Por lo que, derivado del estudio hecho a las constancias del recurso de revisión, este Órgano Garante no advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa, al tenor de lo siguiente:

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** En la solicitud, la parte recurrente solicitó lo siguiente:

Todos los documentos entregados y/o recibidos por parte del sindicato del metro donde se manifieste la falta de presupuesto y/o materiales para el funcionamiento del Metro. De enero 2019 a diciembre 2022. -**requerimiento uno-**

Todos los documentos entregados y/o recibidos donde se por parte del sindicato del metro que tengan relación con solicitudes de mantenimiento, materiales, recursos en efectivo, personal. De enero 2019 a diciembre 2022. -**requerimiento dos-**

¿Cuántas veces se han reunido las autoridades del sindicato del metro con personal del gobierno de la ciudad de México o funcionarios del metro? -**requerimiento tres-**

Las minutas de las reuniones entre funcionarios de gobierno y personal del metro. Favor de especificar quiénes estuvieron en esas reuniones. De enero 2019 a diciembre 2022. -**requerimiento cuatro-**

**b) Respuesta.** En atención a la solicitud, el Sujeto Obligado emitió una respuesta, en los siguientes términos:

- La Unidad de Transparencia informó que derivado de sus funciones y obligaciones, se desprende que no cuenta con la información solicitada.
- Dado lo anterior, se oriento al solicitante para dirigirse al Sistema de Transporte Colectivo que es quien administra los recursos y, a su consideración, cuenta con los informes referentes a su petición, informando los datos de contacto del Sistema de Transporte Colectivo.

**c) Manifestaciones de las partes.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, no realizó manifestación alguna.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo relatado en el recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó porque la no se le entregó la información solicitada. **-único agravio-**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de los agravios hechos valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción

de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anteriormente expuesto, se advierte que los Sujetos Obligados deben proporcionar la información que obre en sus archivos, ya sea porque la generen o simplemente la detentan.

Ahora bien, previo a determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular, resulta necesario recordar que:

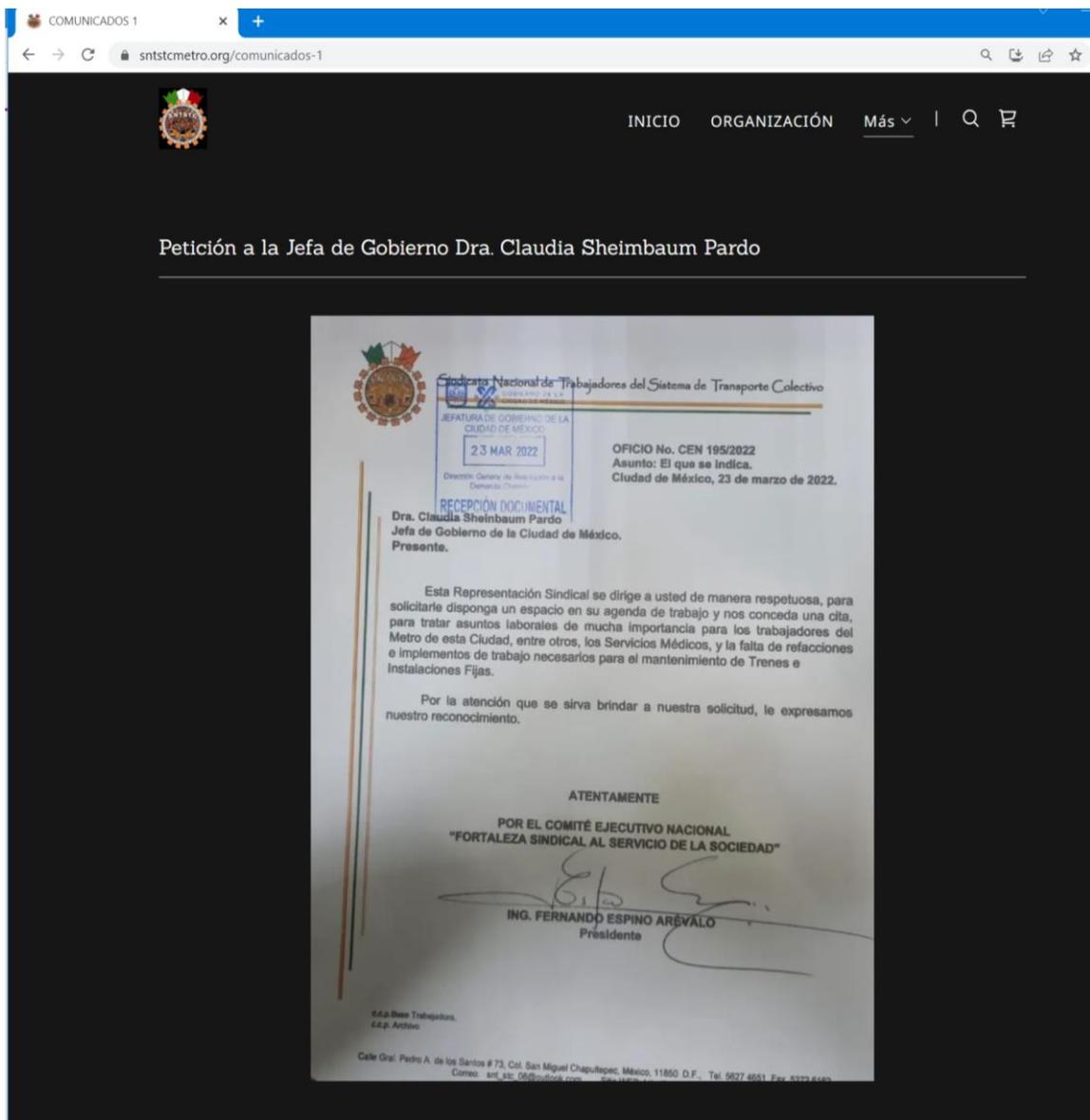
- La parte recurrente realizó los siguientes cuatro requerimientos de información relacionados con las reuniones y comunicaciones del

Sindicato con el Sistema de Transporte Colectivo.

1. Todos los documentos entregados y/o recibidos por parte del sindicato del metro donde se manifieste la **falta de presupuesto y/o materiales para el funcionamiento** del Metro. De enero 2019 a diciembre 2022.
  2. Todos los documentos entregados y/o recibidos donde se por parte del sindicato del metro que tengan relación con **solicitudes de mantenimiento, materiales, recursos en efectivo, personal**. De enero 2019 a diciembre 2022.
  3. ¿Cuántas veces se han **reunido las autoridades del sindicato** del metro con **personal del gobierno de la ciudad de México o funcionarios del metro?**
  4. Las **minutas de las reuniones entre funcionarios de gobierno y personal del metro**. Favor de especificar quiénes estuvieron en esas reuniones. De enero 2019 a diciembre 2022.
- Por lo que, en respuesta, el Sujeto Obligado de manera genérica se limitó a informar que no cuenta con la información solicitada, dado que a su consideración, quien ostenta la información es el Sistema de Transporte Colectivo.
  - El agravio de la persona recurrente se encaminó a inconformarse porque no le proporcionaron la información solicitada.

Dilucidado lo anterior, es pertinente analizar si el Sindicato se encuentra en posibilidades de conocer sobre los requerimientos solicitados, para lo cual se traen a colación diversos comunicados publicados en su portal institucional <https://sntstcmetro.org> en los que se da cuenta de solicitudes de reuniones con

diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México a efecto de entablar comunicación sobre la falta de refacciones e implementos de trabajo necesarios para el mantenimiento de trenes e instalaciones fijas; para lo cual se traen a la vista las siguientes capturas de pantalla:



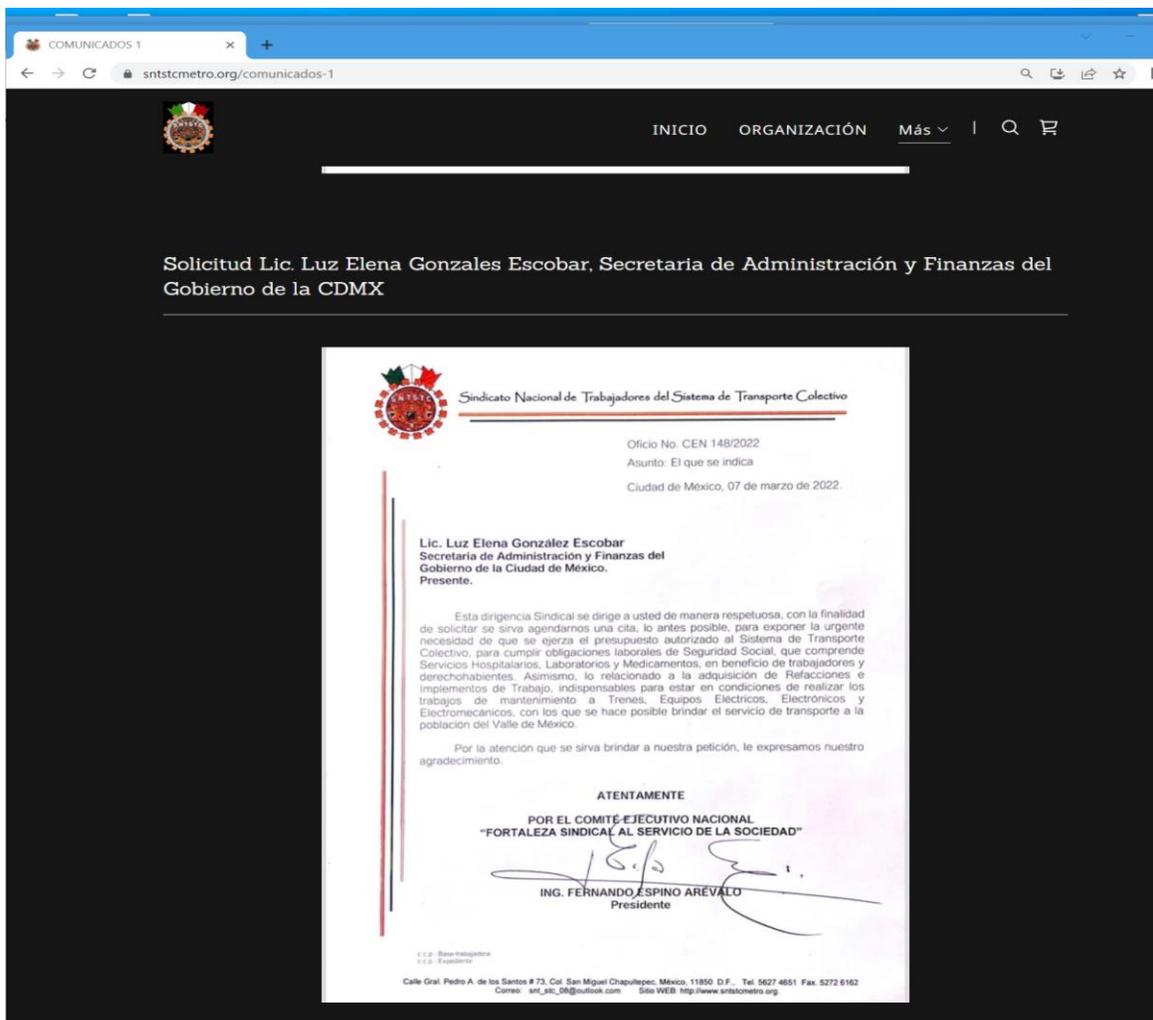
Exigimos al Director del Sistema de Transporte Colectivo

**Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**  
09 de marzo de 2022

**A LOS USUARIOS DEL METRO**

LOS TRABAJADORES DEL METRO, EXIGIMOS AL DIRECTOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, QUE CUMPLA CABALMENTE CON EL PAGO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE INCLUYE: **FARMACIAS, LABORATORIOS Y HOSPITAL; ASÍ COMO LA COMPRA DE EQUIPOS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO PARA EL MANTENIMIENTO DE TRENES E INSTALACIONES FIJAS.**

**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



COMUNICADOS 1

sntstcmetro.org/comunicados-1

INICIO ORGANIZACIÓN Más

Solicitud Lic. Luz Elena Gonzales Escobar, Secretaria de Administración y Finanzas del Gobierno de la CDMX

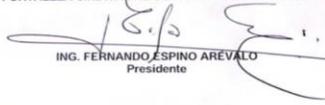
**Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**

Oficio No. CEN 148/2022  
Asunto: El que se indica  
Ciudad de México, 07 de marzo de 2022.

**Lic. Luz Elena González Escobar**  
Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México.  
Presente.

Esta dirigencia Sindical se dirige a usted de manera respetuosa, con la finalidad de solicitar se sirva agendarnos una cita, lo antes posible, para exponer la urgente necesidad de que se ejerza el presupuesto autorizado al Sistema de Transporte Colectivo, para cumplir obligaciones laborales de Seguridad Social, que comprende Servicios Hospitalarios, Laboratorios y Medicamentos, en beneficio de trabajadores y derechohabientes. Asimismo, lo relacionado a la adquisición de Refacciones e implementos de Trabajo, indispensables para estar en condiciones de realizar los trabajos de mantenimiento a Trenes, Equipos Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos, con los que se hace posible brindar el servicio de transporte a la población del Valle de México.

Por la atención que se sirva brindar a nuestra petición, le expresamos nuestro agradecimiento.

ATENTAMENTE  
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
"FORTALEZA SINDICAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD"  
  
ING. FERNANDO ESPINO AREVALO  
Presidente

C.P. Bernardino  
C.P. Exandri  
Calle Gral. Pedro A. de los Santos # 73, Col. San Miguel Chapultepec, México, 11850 D.F., Tel. 5627 4651 Fax. 5272 6182  
Correo: snt\_stc\_sm@outlook.com Sitio WEB: http://www.sntstcmetro.org

COMUNICADOS 2 | Sindicato Na x +

sntstcmetro.org/comunicados-2

INICIO ORGANIZACIÓN Más | Q

Descargar PDF >



Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

23 de junio de 2022

### COMUNICADO

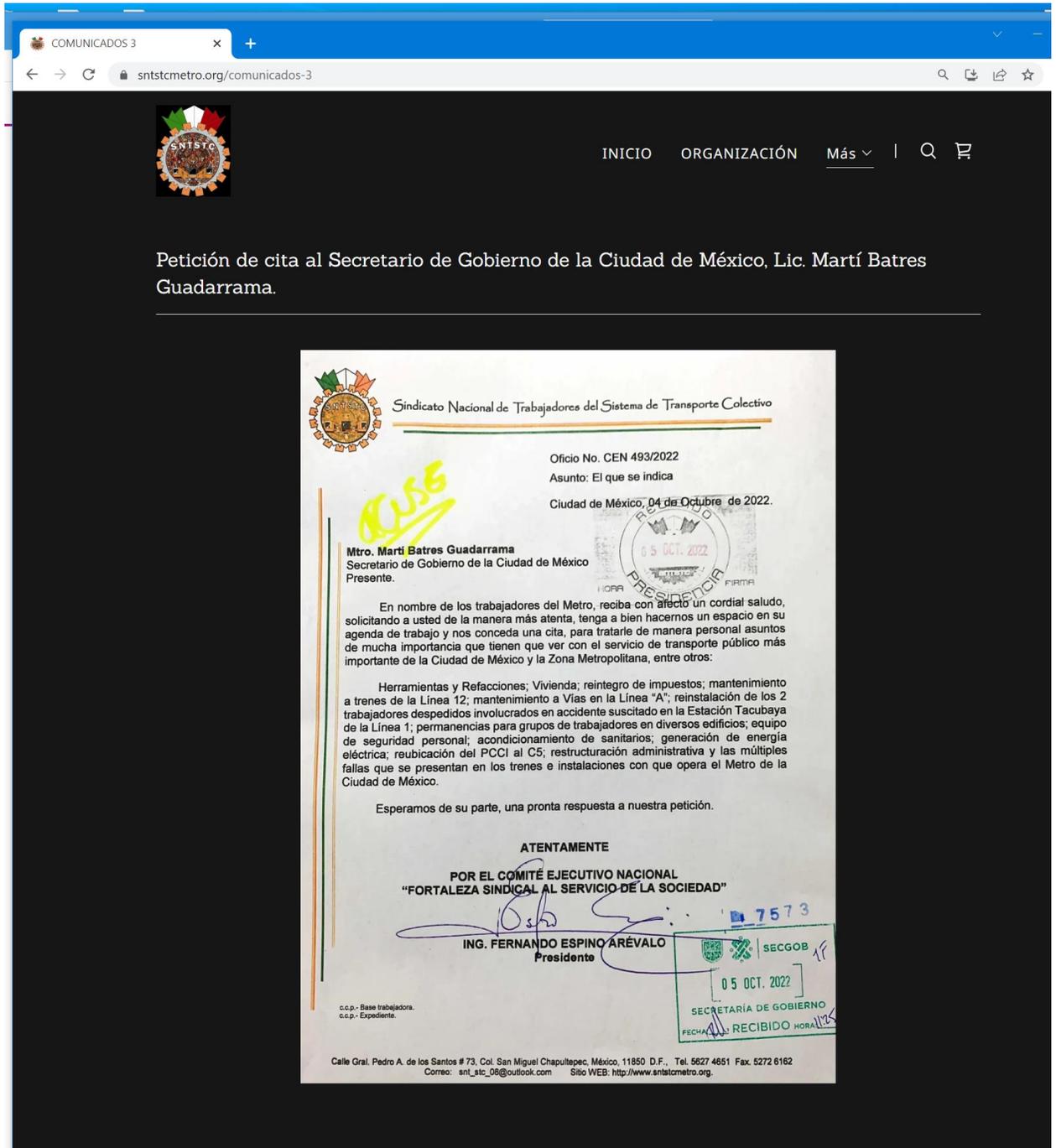
**A LA BASE TRABAJADORA DEL METRO:**

El pasado 10 de junio del año en curso, fuimos recibidos por la Dra. Claudia Sheinbaum, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México en su oficina, en donde estuvo presente el Secretario de Gobierno, Dr. Martí Batres, para tratar temas de interés de los trabajadores del Metro, como son: **VIVIENDA**. Para este rubro, requerimos se autorice el aval para obtener un crédito, necesario para terminar el proyecto de viviendas en Azcapotzalco. **PLAN DE BENEFICIOS**. Solicitamos el retorno del Impuesto Sobre la Renta (ISR), para destinarlo a mejoramiento de Clínicas, Centro Deportivo, Centro Vacacional y Programas de Capacitación, entre otros. **RETABULACIÓN**. Nuestra demanda es concretar la retabulación de compañeros de las áreas técnicas que acrediten contar con título de Ingeniero. **RESTRUCTURACIÓN ADMINISTRATIVA**. Proponemos fortalecer el área de Instalaciones Fijas, creando una Dirección y elevando las Subgerencias a Gerencias. **REHABILITACIÓN DE TRENES**. Proponemos rehabilitar en nuestros talleres aproximadamente 100 trenes, en lugar de que se compre un menor número de Trenes nuevos. **SUMINISTRO DE HERRAMIENTAS Y REFACCIONES**. Requerimos que con urgencia se adquieran las refacciones y herramientas necesarias para llevar a cabo los mantenimientos a trenes e instalaciones fijas. **MANTENIMIENTO A INSTALACIONES DE LAS LÍNEAS "A" Y 12**. Solicitamos que los trabajos de mantenimiento a las instalaciones fijas de las Líneas "A" y 12, las realicen los compañeros trabajadores, expertos en Técnica Metro, en lugar de asignarlos a empresas subcontratistas. **PARTICIPACIÓN EN TRABAJOS DE MODERNIZACIÓN EN LÍNEA 1**. Solicitamos que en los trabajos previstos para modernizar la Línea 1, participen compañeros trabajadores del Metro, con lo cual se garantiza la mejor calidad y se asimila la tecnología instalada para que en el futuro, ellos se hagan cargo de realizar los mantenimientos necesarios. **OPERACIÓN DEL TREN MÉXICO-TOLUCA**. Solicitamos que se asigne al Sistema de Transporte Colectivo, la operación y mantenimiento de este tren, aprovechando la experiencia de los compañeros trabajadores. **SUSTRACCIÓN DE MOTORES DE TRENES EN TALLER TICOMAN**. Solicitamos una investigación minuciosa, en que se precise, quién autorizó la salida de motores de trenes del Taller de Material Rodante Ticomán. **TECNOLÓGICO METRO**. Propusimos la construcción de un Centro de Capacitación y Formación de expertos en Técnica Metro. Además, tratamos el tema relativo a la **REVISIÓN DEL SALARIO Y CONDICIONES DE TRABAJO** que iniciamos recientemente

Para conocer los avances de resultados en los temas tratados, asistimos el 22 de junio en curso, a las oficinas de la Secretaría de Gobierno de esta Ciudad de México, en donde estuvo presente el Director General de nuestra fuente de trabajo y un representante del Secretario de Gobierno, los que nos manifestaron que van a iniciar las consultas con diversas instancias de gobierno, e instalarán mesas de trabajo para la atención de los temas que tratamos.

Esta Representación Sindical, informa las condiciones que guardan los temas que desde hace ya algunos años hemos tratado y debido a que no existen avances y nos muestran el desinterés por atenderlos, en los próximos días, estaremos convocando a nuestros Órganos de Gobierno, para que decidan las acciones de lucha que habremos de ejercer para hacer valer nuestros derechos.

**FRATERNALMENTE**  
**COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**



COMUNICADOS 3

sntstcmetro.org/comunicados-3

INICIO ORGANIZACIÓN Más | Q

Petición de cita al Secretario de Gobierno de la Ciudad de México, Lic. Martí Batres Guadarrama.

**Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**

Oficio No. CEN 493/2022  
Asunto: El que se indica  
Ciudad de México, 04 de Octubre de 2022.

**Mtro. Martí Batres Guadarrama**  
Secretario de Gobierno de la Ciudad de México  
Presente.

En nombre de los trabajadores del Metro, reciba con afecto un cordial saludo, solicitando a usted de la manera más atenta, tenga a bien hacernos un espacio en su agenda de trabajo y nos conceda una cita, para tratarle de manera personal asuntos de mucha importancia que tienen que ver con el servicio de transporte público más importante de la Ciudad de México y la Zona Metropolitana, entre otros:

Herramientas y Refacciones; Vivienda; reintegro de impuestos; mantenimiento a trenes de la Línea 12; mantenimiento a Vías en la Línea "A"; reinstalación de los 2 trabajadores despedidos involucrados en accidente suscitado en la Estación Tacubaya de la Línea 1; permanencias para grupos de trabajadores en diversos edificios; equipo de seguridad personal; acondicionamiento de sanitarios; generación de energía eléctrica; reubicación del PCCI al C5; restructuración administrativa y las múltiples fallas que se presentan en los trenes e instalaciones con que opera el Metro de la Ciudad de México.

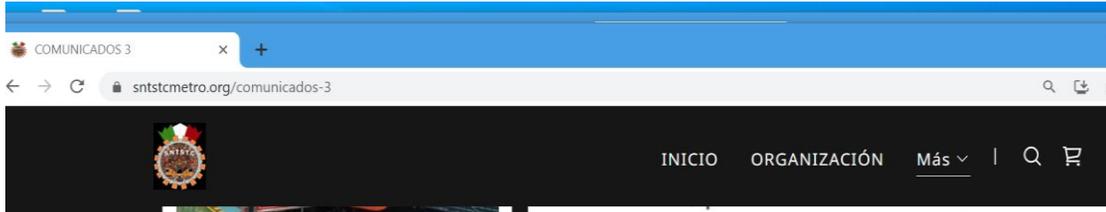
Esperamos de su parte, una pronta respuesta a nuestra petición.

**ATENTAMENTE**  
**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**"FORTALEZA SINDICAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD"**

**ING. FERNANDO ESPINO ARÉVALO**  
Presidente

c.c.p. - Base trabajadora.  
c.c.p. - Expediente.

Calle Gral. Pedro A. de los Santos # 73, Col. San Miguel Chapultepec, México, 11850 D.F., Tel. 5627 4651 Fax. 5272 6162  
Correo: snt\_stc\_08@outlook.com Sitio WEB: http://www.sntstcmetro.org



PUNTO DE ACUERDO SOMETIDO A CONSIDERACIÓN PARA QUE PROGRAMEN Y ASIGNEN EL PRESUPUESTO SUFICIENTE Y ETIQUETADO PARA DESTINARLO AL MANTENIMIENTO, TRENES


**Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo**  
 MESA DIRECTIVA

Oficio No. CEN 434/2022  
 Asunto: El que se indica  
 Ciudad de México a 5 de Septiembre del 2022.

17 SEP 2022  
 Oficina: CEN 434  
 Firmado: Rosa Soriano  
 Hora: 12:51 H.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, II LEGISLATURA.**  
**P R E S E N T E**

El suscrito, Fernando Espino Arevalo, a nombre propio y de los trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en el: Capítulo II De La Democracia Directa, Participativa y Representativa, Artículo 25. Democracia directa incisos A y B. de las Disposiciones comunes, numerales 1 y 2, así mismo respectivamente y del Artículo 30. De la iniciativa y formación de las leyes, numeral 1, todos de la Constitución Política de la Ciudad de México, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Urgente y Obvia Resolución (anexa) por el que: SE SOLICITA RESPETUOSAMENTE A LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (STC) DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES PROGRAMEN Y ASIGNEN EL PRESUPUESTO SUFICIENTE Y ETIQUETADO PARA DESTINARLO AL MANTENIMIENTO DEL MATERIAL RODANTE (TRENES) DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO.

Lo anterior con el propósito de que sea considerado en el orden del día de los trabajos ordinarios ese Honorable Órgano Colegiado que usted representa, en pro de una mejora sustancial en el transporte de millones de capitalinos, usuarios del Sistema de Transporte Colectivo, en el marco de la discusión, análisis y eventual aprobación del Proyecto de Presupuesto del Gobierno de la Ciudad de México para el ejercicio 2023.

Sin más por el momento y en espera de contar con su invaluable apoyo para que en el ámbito de la democracia participativa, sea analizada y evaluada en sus méritos la propuesta que en este acto someto al juicio del Honorable Pleno de la máxima tribuna legislativa de la Ciudad, quedo atento de sus amables consideraciones y le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL**  
**"FORTALEZA SINDICAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD"**

  
**ING. FERNANDO ESPINO AREVALO**  
 Presidente

C.P. - Archivo  
 Calle Gral. Pedro A. de los Santos # 73, Col. San Miguel Chapultepec, México, 11850 D.F., Tel. 5627 4651 5272 8162  
 Correo: snt\_stc\_08@outlook.com Sitio WEB: http://www.sntstcmetro.org

INICIO ORGANIZACIÓN PRENSA Y DIFUSIÓN Más ▾

OFICIO DIRIGIDO AL DIRECTOR, PARA TRATAR LAS JUSTAS DEMANDAS DE NUESTROS COMPAÑEROS TRABAJADORES.

---

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

Oficio No. CEN 440/2022  
Asunto: El que se indica

Ciudad de México, 08 de septiembre de 2022.

**ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA**  
Director General del Sistema de Transporte Colectivo.  
Presente.

De manera atenta, una vez más nos dirigimos a usted para tratar las justas demandas de nuestros compañeros trabajadores, con la finalidad de que se brinde la debida atención, por tratarse de temas fundamentales para la mejor operación del Sistema de Transporte que usted administra.

**TRABAJADORES PROCESADOS:** Es urgente que el Organismo que representa, asuma su responsabilidad prevista en la Legislación Laboral y en nuestro Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, de responder por las afectaciones a que se ve expuesto el trabajador, en cumplimiento de sus funciones en beneficio del Organismo, como es el caso del Proceso Judicial que se sigue a una compañera Reguladora de PCC y un Conductor de Trenes, con motivo del impacto de trenes suscitado en la Línea Uno del Metro, como consecuencia del deterioro del mantenimiento del Material Rodante, debido a la falta de refacciones.

**PARTICIPACIÓN DE TRABAJADORES DEL METRO EN EL TENDIDO DE CABLEADO:** Ratificamos nuestra petición de que se nos permita participar en el retiro y tendido de cable de Alta Tensión en la Línea Uno del Metro, por ser nuestra materia de trabajo y por considerar que debemos conocer las condiciones en que se instala ese cableado, tomando en consideración que en el futuro tendremos a nuestro cargo la distribución de la energía y el mantenimiento de la red eléctrica.

**VIVIENDA:** Solicitamos con urgencia, se atienda el acuerdo a que se llegó recientemente, para que se Autorice el Crédito necesario para concluir las viviendas para los trabajadores del Metro.

**REINTEGRO DE IMPUESTOS.** Insistimos en la necesidad de que se requiera, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México, reintegre al Sistema de Transporte Colectivo, recursos financieros, producto de contribuciones que hacen los trabajadores, para destinarlos al equipamiento de nuestro Deportivo, nuestro Centro Vacacional, el INCADÉ y diversas áreas en que se requiere equipo de cómputo para un mejor funcionamiento de la Administración de nuestra fuente de Trabajo.

Calle Oral Pedro A. de los Santos # 73, Col. San Miguel Chapultepec, México, 11850 D.F., Tel. 5627 4651 5272 6162  
Correo: [inf\\_mtc\\_08@outlook.com](mailto:inf_mtc_08@outlook.com) Sitio WEB: <http://www.anticametro.org>

Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

Oficio No. CEN 440/2022  
Hoja No. 2

**FALTA DE HERRAMIENTAS:** Es prioritario se compren las herramientas necesarias para el Mantenimiento de Instalaciones Fijas y Vías, para lo cual anexamos listado de inventario de necesidades, realizado en cada área de trabajo, quedando pendiente las necesarias para Material Rodante, Obras y Mantenimiento de Estructuras.

**REINTEGRO DE PERSONAL COMISIONADO.** Insistimos en la necesidad de que compañeros trabajadores con categoría de Técnico en Mantenimiento, que se encuentran comisionados en actividades de vigilancia, sean reintegrados a sus áreas de adscripción, en donde son requeridos sus servicios para contribuir al Mantenimiento de Trenes e Instalaciones Fijas.

Por la atención que se sirva brindar al presente, le expresamos nuestro reconocimiento.

**ATENTAMENTE**

**POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL  
"FORTALEZA SINDICAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD"**

**ING. FERNANDO ESPINO ARÉVALO**  
Presidente

©.p. Base Trabajadores  
©.p. Forjadores

REUNIÓN DE TRABAJO CON DELEGADOS DE LA SECCIONAL VIII, MANTENIMIENTO A ESTRUCTURAS, Y NUESTRO REPRESENTANTE SINDICAL, ING. FERNANDO ESPINO ARÉVALO.



Sobre lo anterior, se observa que el propio Sindicato ha publicado oficios y comunicados que se refieren a reuniones y solicitudes dirigidas a diversas autoridades del Gobierno de la Ciudad de México, entre ellas, la propia titular de la Jefatura de Gobierno, el Secretario de Gobierno de la Ciudad de México y la Secretaría de Administración y Finanzas, así como, al Director General del Sistema de Transporte Colectivo; en las que la organización sindical manifiesta la falta de presupuesto y/o materiales para el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones del Metro.

Por tanto, es claro que el pronunciamiento de la **Unidad de Transparencia** encaminado a informar que no cuenta con la información solicitada por ser competencia del Sistema de Transporte Colectivo es restrictivo al derecho de acceso a la información de la parte recurrente. Sobre ello, es importante mencionar que el simple pronunciamiento sobre incompetencia para conocer de lo solicitado no es suficiente para tener por válida la incompetencia aludida, ya

que, de acuerdo con el artículo 18 de la Ley de Transparencia se debe demostrar, de manera fundada y motivada, que la información no se refiere a alguna de las facultades, competencias o funciones del Sujeto Obligado.

En relación con lo anterior, en apego a lo establecido en el artículo 200 de la Ley de la materia, es claro que, el Sujeto Obligado inobservo el procedimiento previsto en la Ley al tratarse de competencia concurrida para atender la solicitud, dado que, omitió remitir la solicitud ante el Sistema de Transporte Colectivo, al considerarlo competente para atender la solicitud, tal como lo indica el **criterio 03/21<sup>4</sup>** de la **Segunda Época**, emitido por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** *El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, **los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los***

*principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.*

Por lo que, se desprende que el Sindicato, fue omiso en fundar y motivar adecuadamente la incompetencia que a su consideración le asiste, además de que omitió remitir la solicitud al Sistema de Transporte Colectivo para que se pronuncie sobre lo requerido, en el ámbito de su competencia.

Consecuentemente, de todo lo expuesto se determina que la respuesta emitida **no brinda certeza a quien es solicitante, por no haber sido exhaustiva, en términos de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X,** de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>4</sup>

Asimismo, de conformidad con la fracción X del mencionado artículo, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>5</sup>

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

<sup>5</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que **el agravio** esgrimido por la persona recurrente resulta **fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, este Órgano Garante considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá realizar una nueva búsqueda exhaustiva y con criterio amplio y proporcionar:

1. Todos los documentos entregados y/o recibidos por parte del sindicato donde se manifieste la falta de presupuesto y/o materiales para el funcionamiento del Metro. De enero 2019 a diciembre 2022.
2. Todos los documentos entregados y/o recibidos por parte del sindicato que tengan relación con solicitudes de mantenimiento, materiales, recursos en efectivo, personal. De enero 2019 a diciembre 2022.
3. ¿Cuántas veces se han reunido las autoridades del sindicato con

personal del Gobierno de la Ciudad de México o funcionarios del metro?

4. Las minutas de las reuniones entre funcionarios de gobierno y personal del metro. Especificando quiénes estuvieron en esas reuniones. De enero 2019 a diciembre 2022

Asimismo, deberá de fundar y motivar la competencia concurrida para atender la solicitud y remitir la misma, vía correo electrónico oficial, al Sistema de Transporte Colectivo. Además, deberá de proporcionar los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del referido organismo, a efecto de que la parte recurrente pueda dar seguimiento a su solicitud.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TECERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0530/2023**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de marzo de dos mil veintitrés, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/RIHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**

---

25